

y vuestros sucesores, en el mencionado may-  
 orazgo que poseeris, <sup>te</sup> perpetuam. para siem-  
 pre jamas, segun y con arreglo a lo por  
 mi Real Cedula por punto general a consul-  
 ta de Dho mi Consejo de la Camara de doce  
 de Septiembre de mil setecientos noven-  
 ta y dos. Y asi mismo con la calidad, y con-  
 dicion de que si en algun tiempo llegare  
 el caso de darre satisfaccion, a nombre de  
 mi Real Hacienda, del precio principal  
 o equivalente con que se sirvio a mi Coro-  
 na por este oficio, o por la Merienda Ciudad  
 del Lorca se tanteare y consumiere, median-  
 te el Dño que los Pueblos Respectivos, de  
 estos mis Reynos tienen de tantearlos, y  
 consumirlos el precio de su valor sin entrar  
 en vuestro poder ni del poseedor y entonces  
 fuere del Mayorazgo que poseeris, se de-

